

La urgencia viene motivada por cuanto la población afectada por las obras de que se trata, Salvatierra de los Barros, viene sufriendo deficiencias en el abastecimiento de agua, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 18 de enero de 1995 y habiéndose practicado Información Pública por Orden de 10 de marzo de 1995 (D.O.E. n.º 36, de 25 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, se ha presentado escrito de alegaciones de D. Julián Naharro Suero, en relación con propuesta de cambio de trazado, que ha sido desestimada, por no estar suficientemente motivado.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación de Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de mayo de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Colector General de Saneamiento en Salvatierra de los Barros», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

**DECRETO 57/1995, de 16 de mayo, sobre
Declaración de Urgencia de la ocupación de
los terrenos para las obras de:
«Abastecimiento de Agua a Casares de
Hurdes y otros».**

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura, de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, artículo 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la población afectada por las obras de que se trata, Casares de Hurdes y sus Alquerías, vienen sufriendo deficiencias en el abastecimiento de agua, lo cual ocasiona riesgos higiénico-sanitarios, que se tratan de salvar con la solución adoptada.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 18 de enero de 1995 y habiéndose practicado Información Pública por Orden de 1 de marzo de 1995 (D.O.E. n.º 30, de 11 de marzo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 16 de mayo de 1995,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Abastecimiento de Agua a Casares de Hurdes y otros», con los efectos y alcance previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 16 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

**PROYECTO de Decreto 58/1995, de 16 de
mayo, por el que se establece el
procedimiento para la tramitación de
expedientes de autorización de titulaciones
universitarias, modificación de planes de
estudio y creación y supresión de centros.**

Una vez aprobada la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, por

la que se reforma el Estatuto de Autonomía, se establece, en su nuevo artículo 13, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Por otra parte, el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, estableció las directrices generales de los planes de estudio conducentes a la obtención de titulaciones Universitarias con validez académica oficial en todo el Estado.

Con el objetivo de acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno, a través de una oferta coherente de titulaciones académicas que pueda dar respuesta a las nuevas demandas del mercado de trabajo, se inicia el que ha de ser uno de los aspectos de mayor trascendencia de la Universidad y de la enseñanza superior en nuestra Comunidad.

Para una tramitación coordinada de los expedientes que la Universidad de Extremadura haya de someter a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura para la autorización de nuevas enseñanzas y de nuevos Centros, así como aquellos que tengan por objeto la modificación de los planes de estudio de enseñanzas ya implantadas, se hace necesario fijar criterios, tanto en aspectos sustantivos como formales, que posibiliten que la toma de decisiones por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma se realice de forma que se obtenga una objetiva y justa aplicación de los recursos asignados a la enseñanza universitaria y, en consecuencia, de una mejor prestación del servicio público de la enseñanza superior.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Juventud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 16 de mayo de 1995,

D I S P O N G O

TITULO PRELIMINAR

De la tramitación de expedientes

ARTICULO 1.º—La tramitación de expedientes relativos a la autorización de nuevas titulaciones universitarias, a la modificación de planes de estudios y a la creación de nuevos Centros se realizará de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.

T I T U L O I

Autorización de nuevas titulaciones para las que el Gobierno haya aprobado directrices generales propias del título

ARTICULO 2.º—La solicitud de autorización la formulará la Universi-

dad de Extremadura, e irá dirigida a la Consejería de Educación y Juventud —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación— acompañada de la siguiente documentación:

1.—Certificación expedida por el Secretario del Consejo Social acreditativa del acuerdo adoptado por dicho Consejo para promover la implantación de los estudios de que se trate.

2.—Memoria justificativa de la propuesta que versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

a) Centro que ha de impartir las titulaciones. Conexión de éstas con las existentes en el Centro o con otros Centros de la Universidad.

b) Incidencia sobre la estructura departamental vigente.

c) Estudio sobre la demanda de tales enseñanzas en la Comunidad Autónoma, así como previsiones de matrícula y evolución hasta su completa implantación.

d) Estudio sobre la demanda de titulados en la región. Tasas de paro.

e) Conexión de las titulaciones a implantar con la actividad socioeconómica de la región.

f) Memoria económica temporalizada hasta la completa implantación de las titulaciones, y que versará sobre: ingresos, gastos de inversión en inmuebles, bienes de equipo y otro mobiliario adscrito a las enseñanzas; gastos de mantenimiento y funcionamiento; gastos de personal, incluida disponibilidad de profesorado, incidencia sobre los gastos de instalaciones, bienes y servicios comunes del Centro y/o de la Universidad.

g) Plan de Estudios, al que se unirá la correspondiente certificación acreditativa de su autorización por el órgano que estatutariamente tenga asignada la competencia.

ARTICULO 3.º—Recibida la solicitud con la documentación a que se refiere el artículo anterior se procederá por la Consejería de Educación y Juventud —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación— a recabar los preceptivos informes de los siguientes órganos:

1.—Consejo de Universidades, que comprenderá, en su caso, la homologación del correspondiente plan de estudios. Si el plan de estudios no fuera homologado, el expediente será devuelto a la Universidad de Extremadura al objeto de que subsane las deficiencias que motivaron su falta de homologación.

2.—Consejería de Economía y Hacienda, solamente si la autorización implicase incremento de la subvención presupuestaria.

ARTICULO 4.º—Cumplidos los trámites aludidos en el artículo ante-

rior, la Consejería de Educación y Juventud propondrá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del correspondiente Acuerdo, publicándose tanto en el Diario Oficial de Extremadura como en el Boletín Oficial del Estado.

TÍTULO II

Autorización de titulaciones correspondientes a enseñanzas ya autorizadas y que cambian la denominación

ARTICULO 5.º—La solicitud de autorización la formulará la Universidad de Extremadura, e irá dirigida a la Consejería de Educación y Juventud —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación—, acompañada de la siguiente documentación:

- 1.—Certificación del órgano competente acreditativa de que el Consejo Social ha aprobado las modificaciones cuya autorización se pretende.
- 2.—Plan de estudios modificado.

ARTICULO 6.º—Recibida la solicitud con la documentación a que se refiere el artículo anterior, se procederá por la Consejería de Educación y Juventud —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación— a recabar los preceptivos informes de los siguientes órganos:

- 1.—Consejo de Universidades.
- 2.—Consejería de Economía y Hacienda, solamente si la autorización implicase incremento de la subvención presupuestaria.

ARTICULO 7.º—Cumplidos los trámites aludidos en el artículo anterior, la Consejería de Educación y Juventud propondrá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del correspondiente Acuerdo, publicándose tanto en el Diario Oficial de Extremadura como en el Boletín Oficial del Estado

TÍTULO III

Creación y Supresión de Centros

ARTICULO 8.º—La solicitud de creación o de supresión de Centros la formulará la Universidad de Extremadura, a iniciativa de su Consejo Social, e irá dirigida a la Consejería de Educación y Juventud —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación—, acompañada de la documentación que se establece en los artículos posteriores, en su caso.

ARTICULO 9.º—Documentación para la creación de Centros:

1.—Certificación expedida por el Secretario del Consejo Social acreditativa del acuerdo adoptado por dicho Consejo para promover la creación del Centro de que se trate, con expresión de los títulos que se van a impartir.

2.—Memoria justificativa de la propuesta que versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Enseñanzas nuevas y preexistentes que, en su caso, se impartirían. Conexión de éstas con las existentes en otros Centros de la Universidad.
- b) Incidencia sobre la estructura departamental y de Centros vigente.
- c) Estudio sobre la demanda de las enseñanzas nuevas a impartir por el Centro en la Comunidad Autónoma, así como previsiones de matrícula y evolución hasta su completa implantación.
- d) Conexión del nuevo centro con la actividad socioeconómica de la región.
- e) Memoria económica temporalizada hasta la completa implantación de nuevas enseñanzas del Centro, y que versará sobre: ingresos, gastos de inversión en inmuebles, bienes de equipo y otro mobiliario adscrito al Centro; gastos de mantenimiento y funcionamiento; gastos de personal, docente y no docente; incidencia sobre los gastos de instalaciones, bienes y servicios comunes de la Universidad.
- f) Plan o Planes de Estudios de las titulaciones nuevas a impartir por el nuevo Centro, al que se unirá la correspondiente certificación acreditativa de su autorización por el órgano que estatutariamente tenga asignada la competencia.

ARTICULO 10.º—Documentación para la supresión de Centros.

1.—Certificación expedida por el Secretario del Consejo Social acreditativa del acuerdo adoptado por dicho Consejo para promover la supresión del Centro de que se trate con expresión, en su caso, de los títulos que se dejan de impartir.

2.—Memoria justificativa de la propuesta que versará, al menos, sobre los siguientes aspectos:

- a) Enseñanzas que, en su caso, se dejarían de impartir. Conexión de éstas con las existentes en otros Centros de la Universidad.
- b) Incidencia sobre la estructura departamental y de Centros vigentes.
- c) Estudio sobre la demanda de las enseñanzas a extinguir en la Comunidad Autónoma, así como previsión de matrícula y evolución hasta su completa extinción.

d) Conexión del Centro con la actividad socioeconómica de la región.

e) Memoria económica temporalizada hasta la completa extinción, en su caso, de las enseñanzas, y que versará sobre: ingresos; gastos en bienes de equipo y otro mobiliario adscrito al Centro; gastos de mantenimiento y funcionamiento; gastos de personal, docente y no docente; incidencia sobre los gastos de instalaciones, bienes y servicios comunes de la Universidad.

4.—En el caso de que, como consecuencia de la supresión de dos o más Centros, se crease uno nuevo por adaptación de los hasta en ese momento existentes, o desdoble de uno en varios, se estará a lo dispuesto en los artículos 9.º y 10.º, según corresponda en cuanto a documentación del presente Decreto.

ARTICULO 11.º—Recibida la solicitud con la documentación a que se refieren los artículos 9.º y 10.º, se procederá por la Consejería de Educación y Juventud —Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación— a recabar los preceptivos informes de los siguientes órganos:

1.—Consejo de Universidades que comprenderá, en su caso, la homologación correspondiente plan o planes de estudios. Si algún plan de estudios no fuera homologado, el expediente será devuelto a la Universidad de Extremadura al objeto de que subsane las deficiencias que motivaron su falta de homologación.

2.—Consejería de Economía y Hacienda, solamente si la propuesta implicase incremento de la subvención presupuestaria.

ARTICULO 12.º—Cumplidos los trámites aludidos en el artículo anterior, la Consejería de Educación y Juventud propondrá al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del correspondiente Acuerdo, publicándose tanto en el Diario Oficial de Extremadura como en el Boletín Oficial del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Consejería de Educación y Juventud, en el ámbito del presente Decreto, para dictar las disposiciones necesarias para su desarrollo.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

DECRETO 59/1995, de 16 de mayo, por el que se declaran de interés social, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la protección y puesta en valor del «Dolmen de Lácara», del término municipal de Mérida.

El «Dolmen de Lácara» constituye el monumento megalítico más espectacular de los conservados en Extremadura, en su variante de arquitectura ortostática. Es además, junto al Anta Grande do Zambujeiro, en Evora, el mayor de los conocidos en la Península Ibérica. Esta monumentalidad, unida a su tamaño y excelente estado de conservación, constituyeron los mejores argumentos para su declaración como Monumento Nacional en 1931, por Decreto de 3 de junio.

Su enclave, dentro de un paisaje suavemente alomado, típico de la dehesa extremeña, contribuye a aumentar el atractivo monumental y turístico del enclave que se ve así inmerso en un entorno poco antropizado que favorece su comprensión como elemento de referencia en la ordenación espacial, aspecto éste que constituye la explicación de la ubicación concreta de los dólmenes en sus respectivos lugares. Lácara señorea de esta manera un espacio de antiguo bosque mediterráneo degradado, donde se inserta sin producir por ello contraste alguno, sino una simbiosis intencional que se manifiesta en la perfecta imbricación de la construcción con el paisaje natural.

La construcción en sí conserva los tres elementos definidores de los dólmenes: cámara, corredor y túmulo, en una estructura unitaria que fue excavada en su totalidad por M. Almagro Basch en 1958-59. El túmulo es elíptico con unas medidas de 35,5 x 28 m., con 3,5 m. de altura, a base de cantos de cuarcita y arcillas rojas compactadas sin formar tongadas. El corredor, por su parte, alcanza los 14 m. y se encuentra segmentado en dos antecámaras y vestíbulo con puerta de acceso. Por último, la cámara, quizá la parte más monumental, es de tendencia circular con un diámetro máximo de 5,10 m., estando formada por 8 ortostatos que alcanzan 5,20 m. de altura.

Desde el punto de vista tipológico, el esquema modular repite el modelo extremeño-alentejano, en cuya tradición está inmerso, pero dentro de ella es una construcción «a lo grande». Su estado de conservación es excelente tras la consolidación de Almagro y sólo requiere limpiezas periódicas y vigilancia para evitar que las acciones naturales y antrópicas lo deterioren.